

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado:	Nelson Fernando Ospina Velásquez
Juzgados:	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgado 2° Civil Municipal de Oralidad de Medellín • Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín
Radicado conflicto:	05001-31-03-022-2023-00308-00
Auto interlocutorio:	925
Asunto:	Resuelve Conflicto Competencia - Ordena conocer al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Treinta y uno (31) agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicatura a desatar el presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado 2° Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por Seguros Comerciales Bolívar S.A contra el señor Nelson Fernando Ospina Velásquez, de la siguiente manera:

2. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, Seguros Comerciales Bolívar S.A presentó demanda ejecutiva contra el señor Nelson Fernando Ospina Velásquez, y definió la competencia territorial en el domicilio del demandado, específicamente, en la Calle 65 # 106 – 203 Apto 9908 Bloque 4 Proyecto Nazareth.

La referida demanda, correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, autoridad judicial que declaró su falta de

competencia en razón a lo dispuesto en el párrafo del Art. 17 del C.G.P. y debido a que la cuantía era de mínima, por lo que en razón a que el domicilio del presunto ejecutado era en el Municipio de San Cristóbal, remitió el asunto al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien propuso el conflicto negativo de competencia, bajo el argumento que el ACUERDO CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, no habla que el área de expansión pajarito sea competencia del Juzgado 7° de Pequeñas Causas de San Cristóbal, pues en el Acuerdo se nombra cada una de las veredas y barrios que conoce este despacho, de manera taxativa.

Además de lo anterior, aclaró que quien fija la competencia para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, no es el Municipio de Medellín con la división territorial, sino el Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, definió el área de competencia de cada Juzgado.

En virtud de lo anterior, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito a fin que se desate la colisión de competencias.

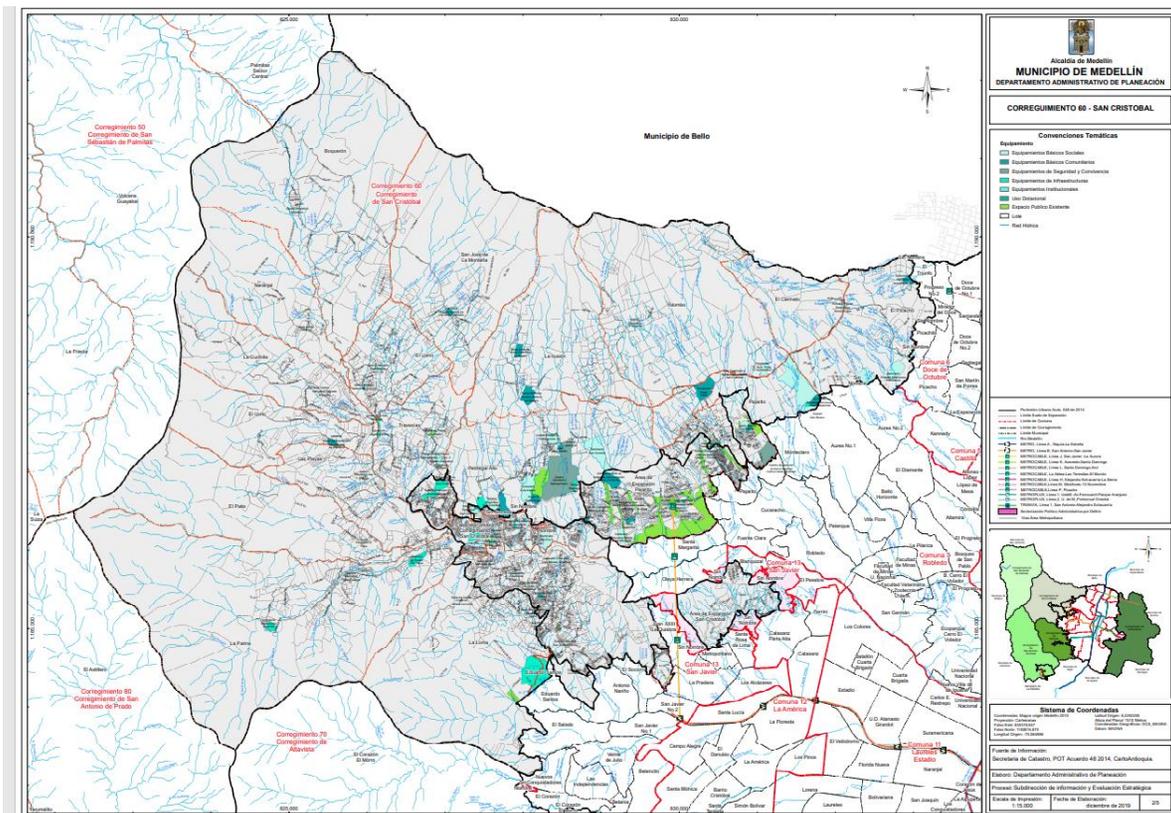
3. CONSIDERACIONES

i. En primer lugar, debe indicarse que esta judicatura es la competente para dirimir el presente conflicto de competencia, al ser el superior jerárquico común de los entes judiciales involucrados en la presente colisión, conforme lo establece el artículo 139 del C.G. del P.

ii. En el caso sub *judice*, el factor de competencia que se disputa entre los Juzgados 2° Civil Municipal de Oralidad de Medellín y el 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad, es el territorial, en la medida que el primero considera, que el segundo debe conocer el asunto por la ubicación del bien inmueble en el corregimiento de San Cristóbal; mientras que el segundo, refiere que el área de extensión de Pajarito no se encuentra definido de manera taxativa en el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019. que define sus zonas de conocimiento.

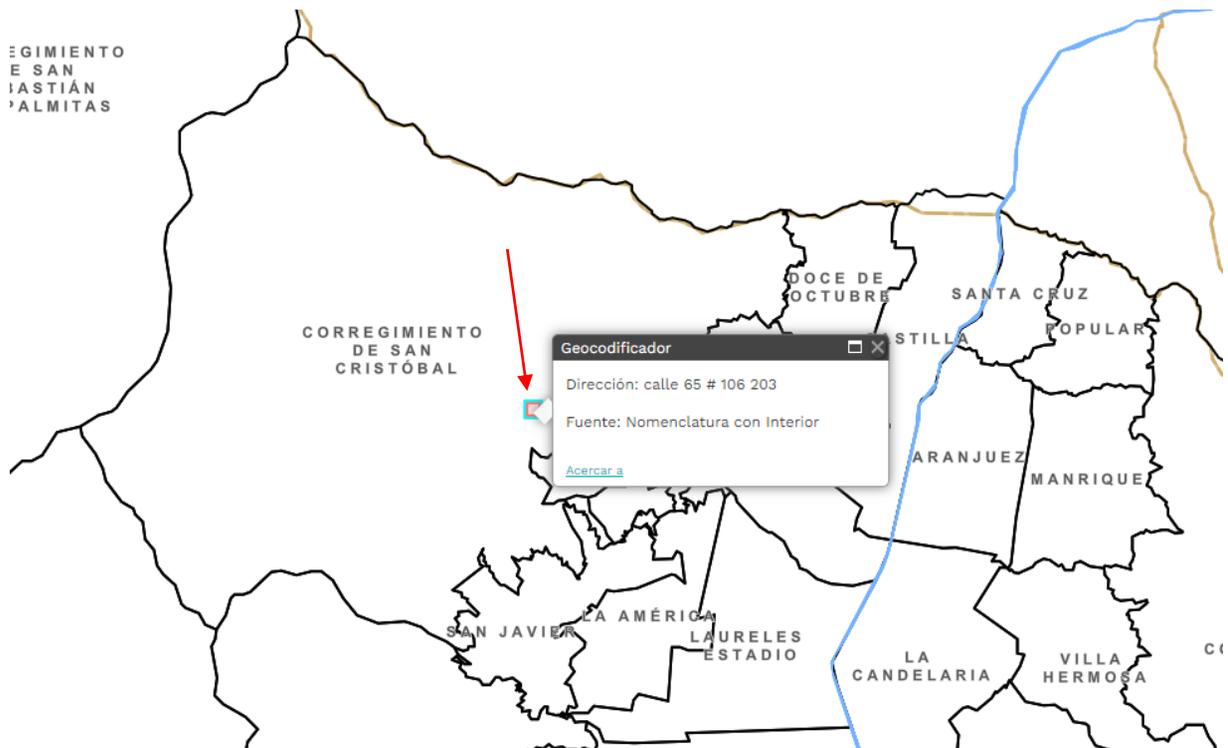
iii. Para resolver la presente colisión de competencia, es menester poner de presente que en el *sub judice* se está en los supuestos normativos del artículo 17 *ibídem*, que regula lo concerniente a la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, pues no puede perderse de vista que se trata de un proceso **contencioso** de mínima cuantía de que trata el numeral primero, así:

Mapa del corregimiento de San Cristóbal ([60-SanCristobal-P.pdf](#) ([medellin.gov.co](#))):



Lo anterior, permite verificar que el área de expansión pajarito, se encuentra en el corregimiento de San Cristóbal, y aunque no se refiere de manera taxativa en el Acuerdo CSJANTA19-205, refulge que, al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, no le era dable declarar su incompetencia; ello, en razón a que el área en que se encuentra el domicilio del ejecutado, pertenece al corregimiento de San Cristóbal, conforme se desprende de los mapas observados, además el artículo 1° de la referida normatividad, dispone que conocerá su cabecera urbana y sus 7 veredas.

v. Consecuente con lo anterior, esta judicatura procedió con la comprobación de la ubicación geográfica de la dirección tenida en cuenta por ambos juzgados para declarar su incompetencia, esto es, Calle 65 # 106 - 2023, cuyo resultado es que la misma se ubica en el área de expansión Pajarito, **corregimiento de San Cristóbal**, véase:



Razón de suyo que, radica la competencia en el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín conforme al artículo 1° del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24-05-2019, que atribuye competencia a dicha Unidad Judicial en el citado sector.

vi. En conclusión, conforme lo contempla el parágrafo del artículo 17 del CGP el Juez competente para conocer de este asunto, es el 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, en razón a la ubicación del bien inmueble.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el competente para conocer el presente proceso ejecutivo instaurado por Seguros Comerciales Bolívar S.A contra el señor Nelson Fernando Ospina Velásquez, es el **Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** y no el Juzgado 2° Civil Municipal de Oralidad de esta misma localidad.

SEGUNDO: SE ORDENA REMITIR el expediente al **Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín** para que avoque conocimiento y surta el trámite de rigor.

TERCERO: Comuníquese lo decidido a ambas dependencias judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9660e1750e364c16a933dfc872bc3367e70e30eaaa333d45e59723258f979c09**

Documento generado en 31/08/2023 01:59:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**